



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia con escritos que anteceden por resolver. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MIGUEL SANTIAGO ORTEGA PIEDRAHITA.
DEMANDADOS: AURA LUZ ÁLVAREZ VANEGAS, GLORIA PATRICIA ÁLVAREZ VANEGAS, FABIO ALBERTO ÁLVAREZ VANEGAS, JUAN GUILLERMO ÁLVAREZ VANEGAS, ANGELA MARIA ÁLVAREZ VANEGAS, JOSE IGNACIO ÁLVAREZ VANEGAS y CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ VANEGAS en calidad de herederos determinados de la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO.
CARMEN ELISA CALVO CLAVIJO, CLARA INÉS CALVO CLAVIJO y JORGE ENRIQUE CALVO CLAVIJO en calidad de herederos determinados de la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO.
HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.
LITISCONSORTES: CLARA INES CALVO CLAVIJO.
CARMEN ELISA CALVO CLAVIJO.
JORGE ENRIQUE CALVO CLAVIJO.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00035-00.**

Revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte actora ha indicado al despacho que el profesional del derecho Dr. Hoover del Rio, en calidad de abogado de las señoras CLARA INES CALVO CLAVIJO y CARMEN ELISA CALVO CLAVIJO, ha perturbado la posesión ostentada por el señor MIGUEL SANTIAGO ORTEGA PIEDRAHITA, al punto de hacer remodelaciones en el inmueble, cambiar sus cerraduras y retirar la valla o aviso instalada en la fachada del predio por ordenes de este despacho.

Al respecto, este despacho agregará los escritos al expediente a fin de tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno, e instará a las partes a no incurrir en vías de hecho mientras se adelanta el presente proceso verbal de pertenencia.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

Así mismo, se evidencia que, dentro del término del traslado, el apoderado judicial del señor JORGE ENRIQUE CALVO CLAVIJO dio contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito y demanda de reconvenición, las cuales serán agregadas al expediente para impartirles el trámite correspondiente una vez se encuentren notificadas todas las partes e integrada la litis en su totalidad.

Por su parte, el profesional del derecho Dr. EIVAR ROLANDO MEDINA RODRÍGUEZ manifestó su aceptación al cargo de Curador Ad Litem, por lo cual, se ordenará por secretaría remitirle el link del expediente para que se surta el traslado de la demanda.

Finalmente, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisado el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes de adelantar por la parte demandante, como realizar las gestiones tendientes a la notificación de los demandados AURA LUZ ÁLVAREZ VANEGAS, GLORIA PATRICIA ÁLVAREZ VANEGAS, FABIO ALBERTO ÁLVAREZ VANEGAS, JUAN GUILLERMO ÁLVAREZ VANEGAS, ANGELA MARIA ÁLVAREZ VANEGAS, JOSE IGNACIO ÁLVAREZ VANEGAS y CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ VANEGAS en calidad de herederos determinados de la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito que informa sobre una presunta perturbación a la posesión del demandante MIGUEL SANTIAGO ORTEGA PIEDRAHITA para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: INSTAR a las partes y apoderados del presente proceso verbal de pertenencia para que se abstengan de incurrir en vías de hecho que puedan entorpecer el curso normal del proceso.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la contestación de la demanda allegada dentro del término legal por el apoderado judicial del señor JORGE ENRIQUE CALVO CLAVIJO, a la cual se le dará el trámite respectivo



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

una vez se encuentre integrada la litis en su totalidad y se resuelva sobre la demanda de reconvención.

CUARTO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente electrónico al Dr. EIVAR ROLANDO MEDINA RODRÍGUEZ a la dirección E-Mail romeroabogado2022@gmail.com a fin de que se surta el traslado de la demanda, haciéndole la advertencia de que fue designado como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la señora María Nubia Álvarez de Calvo y todas las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones pertinentes a fin continuar con los trámites de la demanda, y aporte la notificación remitida a los demandados AURA LUZ ÁLVAREZ VANEGAS, GLORIA PATRICIA ÁLVAREZ VANEGAS, FABIO ALBERTO ÁLVAREZ VANEGAS, JUAN GUILLERMO ÁLVAREZ VANEGAS, ANGELA MARIA ÁLVAREZ VANEGAS, JOSE IGNACIO ÁLVAREZ VANEGAS y CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ VANEGAS en calidad de herederos determinados de la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO, tal y como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, so pena de tener por desistida tácitamente esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200035